



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160024100
DTE: FELISA INES ROSERO ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES
LITIS: COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la vinculada litisconsorcial COLFONDOS, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Igualmente se verifica el envío del traslado.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial COLFONDOS.
- 2°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c.41.599.079 y T.P. 64937 csj, para actuar como apoderada de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 28 de agosto de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/03/2023

En Estado No. 47 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160035200
DTE: CARLOS ZUÑIGA PEREZ
DDO: CAROLINA ESCOBAR SAAVEDRA Y GUSTAVO ADOLFO TAMAYO MONTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por el sr. GUSTAVO ADOLFO TAMAYO MONTERO a través de curador ad-litem, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Igualmente se verifica el envío del traslado.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del sr. GUSTAVO ADOLFO TAMAYO MONTERO a través de curador ad-litem.

2°. SEÑALAR el día 29 de marzo de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/03/2023

En Estado No. 47 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170016600
DTE: MARILUZ PARRA MARTINEZ
DDO: PORVENIR
LITIS: DUGOTEX

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por parte de la vinculada litisconsorcial DUGOTEX S.A. EN REORGANIZACION, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Igualmente se verifica el envío del traslado.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial DUGOTEX S.A. EN REORGANIZACION.

2°. SEÑALAR el día 19 de junio de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/03/2023

En Estado No. 47 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RUBIO BEJARANO
DEMANDADO: HUV y otros
RADICACIÓN: 76001310501020190000300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Encontrándose el presente asunto pendiente por llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 CPTTSS, observa el despacho, previo control de legalidad (artículo 132 CGP), que la misma no se puede realizar por lo que se pasa a explicar:

Mediante providencia No. 1915 del 13 de septiembre de 2019 se dispuso admitir la demanda en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA., ONCOMEVIH SA, GRUPO UNIMIX SAS y HUV.

Mediante providencia No. 406 del 19 de octubre de 2022 se dispuso:

- 1°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE .
- 2°. Señalar el día 29 de marzo de 2023 a las 9:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Sin embargo, dicha providencia deberá dejarse sin efecto, atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época), la apoderada del demandante adelantó el trámite de notificación a las demandadas SALUD ACTUAL IPS LITDA., ONCOMEVIH SA y GRUPO UNIMIX SAS el día 4 de marzo de 2021:

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DE CARLOS ANDRÉS RUBIO BEJARANO
CONTRA ONCOMEVIH S.A. Y OTROS - RADICADO 76001310501020190000300**

AMTC SERVICIOS SAS <amtc-asistente@outlook.com>

Jue 4/03/2021 5:21 PM

Para: notificacionesmerizaldea <notificacionesmerizaldea@gmail.com>; miltonmosqueradiaz <miltonmosqueradiaz@gmail.com>; Dr Milton Mosquera <miltonmmm57@gmail.com>; notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>; info <info@grupounimix.com>
CC: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos

AUTO ADMISORIO DEMANDA ORD LAB DE CARLOS ANDRÉS RUBIO BEJARANO - RAD 76001310501020190000300.pdf;
DEMANDA Y ANEXOS CARLOS ANDRES RUBIO.pdf; NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANA ORD LAB DE CARLOS ANDRES
RUBIO BEJARANO - RAD 76001310501020190000300.pdf; CONTRATO HUV - U.T VALLEPHARMA 7.pdf;

Señores

MILTON MOSQUERA DIAZ

Representante legal y/o quien haga sus veces de ONCOMEVIH S.A y SALUD ACTUAL IPS
CARRERA 54D # 187 – 43 INT 6 APTO 204

notificacionesmerizaldea@gmail.com

miltonmmm57@gmail.com,

miltoneyagami@hotmail.co,

gerencia@vallepharma.co,

ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS

Representante legal y/o quien haga sus veces de GRUPO UNIMIX S.A.S.

Calle 12A # 23D- 24

info@grupounimix.com

Bogotá D.C.

Con el ánimo de contribuir en el avance de este proceso y de conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, notifico el auto admisorio del **13 de septiembre de 2019** proferido dentro del proceso ordinario laboral de **CARLOS ANDRES RUBIO BEJARANO** contra ONCOMEVIH S.A. Y OTROS, con radicado **76001310501020190000300** que se adelanta en el Juzgado **Décimo** Labora del Circuito de Cali.

Anexo: auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos.

Frente a la notificación del demandado GRUPO UNIMIX SAS solicitó el emplazamiento por cuanto el correo remitido a la sociedad rebotó:

**No se puede entregar: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DE CARLOS
ANDRÉS RUBIO BEJARANO CONTRA ONCOMEVIH S.A. Y OTROS - RADICADO
76001310501020190000300**

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jue 04/03/2021 17:21

Para: info@grupounimix.com <info@grupounimix.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

info@grupounimix.com (info@grupounimix.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Así mismo, al intentar la notificación de manera física a la dirección calle 12 A # 23D-24 de Cali, registrada en el certificado de existencia y representación legal, la empresa de correo

INTER-RAPIDISIMO devolvió el comunicado con la anotación de “DESTINATARIO DESCONOCIDO” (fl. 127 PDF01):



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700029145214	Fecha y Hora del Envío 03/10/2019 18:40:34
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino CALI/WALLICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTOMVILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70	

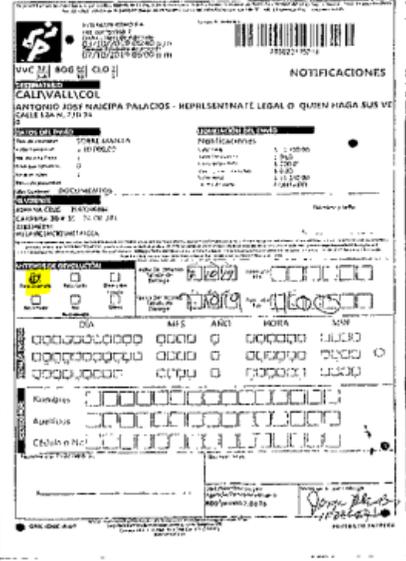
REMITENTE

Nombre JOHANA CELIS	Identificación 3183246884
Dirección CARRERA 30 # 35 - 24 OF 301	Teléfono 3183246884

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES - GRUPO UNIMIX S.A.S	Identificación
Dirección CALLE 12A N. 23D 24	Teléfono

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
07/10/2019	0	ninguno	notificación judicial no se llama por proceso legal

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	07/10/2019
Fecha de Devolución al Remitente	07/10/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES - GRUPO UNIMIX S.A.S NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ ADRIANA TIERRADENTRO SARMIENTO	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 07/10/2019 16:08:01
Guia Certificación 3000208442509	Código PIN de Certificación e45c488b-8ebd-4276-be32-d81730b9bfc7

En tal sentido, deberá procederse con el emplazamiento de la demandada GRUPO UNIMIX SAS, debiéndose nombrar curador ad-litem para el efecto, así como adelantar por secretaría la publicación del emplazamiento en la plataforma TYBA.

Se designará como curador al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP

Por otra parte, las demandadas SALUD ACTUAL IPS LTDA. y ONCOMIEVIH SA contestaron la demanda dentro del término de ley teniendo en cuenta que el término de traslado se causó entre el 9 de marzo y el 23 de marzo de 2021, atendiendo que los días 5 y 8 de marzo de 2021 corresponden al periodo de gracia señalado en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y las demandadas dieron respuesta el día 15 de marzo de 2021 (PDF04); de la revisión de dicho escrito se evidencia que se encuentra ajustado a los presupuestos establecidos en el artículo 31 CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por parte de las mencionadas.

Respecto al demandado Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, se evidencia que el día 31 de marzo de 2022 (PDF09), se notificó vía correo electrónico, por lo cual el termino para contestar la demanda vencía el 2 de mayo de 2022; no obstante, vencido dicho

término la entidad no realizó pronunciamiento alguno, por lo se tendrá por no contestada y se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 CPTSS.

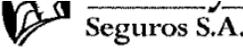
Por lo anterior, y en virtud a lo establecido en el numeral 7 artículo 277 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 74 CPTSS; deberá notificarse de la presente demanda a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN a través del PROCURADOR DELEGADO PARA LOS ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, para que intervenga dentro del presente proceso en defensa del patrimonio público.

Finalmente, observa el despacho que la parte activa solicita considerar llamar en garantía de manera oficiosa a la aseguradora LIBERTY SEGUROS SA, con fundamento en la póliza de cumplimiento constituida por los contratistas miembros de la UT VALLE PHARMA, esto es, por las sociedades GRUPO UNIMIX S.A.S., SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMIEVIH S.A., teniendo en cuenta que se encuentran involucrados recursos públicos.

Al respecto, el artículo 64 CGP señala que “quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Que en tal sentido, la petición resulta improcedente como quiera que la parte activa no se encuentra legitimada en la causa para elevar dicho pedimento, por la sencilla razón que la póliza de cumplimiento fue tomada por la UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA, teniendo como asegurado y beneficiario al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, que no el demandante (fl. 17 PDF02):

POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
 (LEY 80 DE 1993 - LEY 1150 DE 2007)



ORIGINAL
Pag. : 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición	BOGOTA, D.C. - 2014-03-27	Clave Intermediario
Vigencia Desde:	2014-03-18 -00:00 - Hasta: 2018-03-18 -24:00	90488 - MERCURY SEGUROS
Tomador	: UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	Nit.: 900.712.945-5
Dirección	: CALLE 12A NO.24-54 Ciudad: CALI	Telefono: 000004858010
Afianzado	: UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	
Asegurado y Beneficiario:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, E.S.E	
Dirección	CALLE 5 No.36-08 Ciudad: CALI	Nit.: 890.303.461-2
TIPO DE POLIZA:	OFICIAL ENTIDADES ESTATALES	VERSION : AGOSTO DE 2013 DCTO 1510
Contrato No.	CP-HUV-14-001	

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,000,000,000	2014-03-18 2015-09-18	305,753
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	500,000,000	2014-03-18 2016-03-18	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	500,000,000	2014-03-18 2018-03-18	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		2,000,000,000.00		

PRIMA: COP	305,753	GASTOS: COP	IVA: COP	48,920	VALOR A PAGAR: COP	354,673
------------	---------	-------------	----------	--------	--------------------	---------

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 406 del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada GRUPO UNIMIX SAS, conforme los artículos 108 y 293 CGP y DISPONER por secretaría la publicación del emplazamiento en la plataforma TYBA, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad – Litem de la demandada GRUPO UNIMEX SAS al Dr. IVÁN JAVIER LORZA PATIÑO titular de la C.C. No. 16.693.736 y T.P. No. 320.350 del CSJ quien se puede notificar al correo electrónico: ivanjavierlorza@gmail.com, cargo de forzosa aceptación conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SALUD ACTUAL IPS LTDA. y ONCOMEVIH SA.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. OSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA titular de la C.C. No. 1.065.652.947 y T.P. No. 276.897 CSJ, para actuar como apoderado de las demandadas SALUD ACTUAL IPS LTDA. y ONCOMEVIH SA.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE y en consecuencia TÉNGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL VALLE a través del PROCURADOR DELEGADO PARA LOS ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOVENO: NEGAR por improcedente la petición elevada por la parte activa de vincular a la aseguradora LIBERTY SEGUROS.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210053700

DTE: CONSTANZA DEL PILAR CUEVAS MARIN

DDO: PORVENIR , PROTECCION Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada AFP PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, como quiera que en el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada el día 11/10/2022 por la AFP PORVENIR, a través del cual, manifiesta que desiste del medio exceptivo por falta de integración del litisconsorte necesario de la AFP COLFONDOS (ver fl. 15 exp.digital), el despacho encuentra que la subsanación se hizo dentro del término legal y en debida forma, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION y PORVENIR.

2°. RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 30 de agosto de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/03/2023

En Estado No. 47 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria